

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción I, 5, 10 a 28, 31, 32 y 33 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y 1, 3, 5, 6, fracciones XII y XXIV y 50 BIS, 62 y 75, 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quienes para la mejor organización del trabajo podrán delegar en servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, salvo las que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública el despacho de los asuntos que se precisan en sus diversas fracciones, y adicionalmente las demás facultades que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos;

Que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada el 11 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de la Función Pública, será la autoridad competente para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en la propia Ley, en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lleven a cabo contrataciones públicas de carácter federal;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal dispone que esta Dependencia será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción en que incurran las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que participen, de manera directa e indirecta, en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales, cuando en alguna de esas transacciones, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida, a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido;

Que la propia Ley establece, de manera expresa, para los titulares de los Organos Internos de Control y de los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades su competencia para investigar, tramitar, sustanciar y resolver, en su caso, el procedimiento y recurso contemplados en la misma;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a esta Secretaría, resulta necesario delegar dichas facultades en los titulares de aquellas unidades administrativas que, por virtud de las atribuciones que les corresponden en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, están en posibilidad de ejercerlas, y

Que entre las unidades administrativas y servidores públicos con que cuenta esta Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, se encuentran la Dirección General de Denuncias e Investigaciones; la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Información e Integración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la citada Ley e iniciar y llevar a cabo hasta su conclusión, la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, así como para turnar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias. Las facultades que se delegan incluyen la de imponer medidas de apremio y se ejercerán en el ámbito de competencia que corresponde a esta Secretaría.

Cuando el procedimiento de investigación se haya iniciado en el correspondiente Organismo Interno de Control, y el que suscribe determine que sea el Director General de Denuncias e Investigaciones quien continúe llevando a cabo hasta su conclusión el referido procedimiento, el citado Director General solicitará al Organismo Interno de Control la remisión del expediente y notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de su radicación en la Dirección General a su cargo.

El Director General de Denuncias e Investigaciones, para el ejercicio de las facultades que se le delegan, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Investigaciones A y B, así como de los Directores de Investigaciones A, B, C, D, E y F.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan en el Director General de Información e Integración las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas le otorga a la Secretaría de la Función Pública, para llevar a cabo las investigaciones que resulten necesarias en la etapa de investigación que se prevé en la propia Ley. Dichas facultades se ejercerán en apoyo de las que dicha Ley confiere a los titulares de los Organismos Internos de Control y a los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades, así como de las que se delegan al Director General de Denuncias e Investigaciones conforme al artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se delegan en el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas las facultades que en términos de Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas se le otorgan a la Secretaría de la Función Pública para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento e imponer las sanciones administrativas que procedan a los sujetos de la citada Ley por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 del propio ordenamiento. Las facultades que se delegan incluyen la de imponer medidas de apremio.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el procedimiento administrativo sancionador haya iniciado en el correspondiente Organismo Interno de Control y el suscrito así lo determine, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas solicitará al citado Organismo Interno de Control la remisión del expediente y notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General a su cargo.

Asimismo, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para el ejercicio de las facultades que se le delegan, se auxiliará del Director General Adjunto de Sanciones, así como de los Directores de Sanciones A, B y C.

ARTICULO CUARTO.- La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.